



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **03 ENE 2016**

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 14956 de fecha 13 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 17691 de fecha 28 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20801 de fecha 20 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 28228 de fecha 09 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 34905 de fecha 25 de agosto de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 28 de agosto de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 494-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 01 de octubre de 2015 e Informe N° 026-2016/GRP-490100 de fecha 13 de enero de 2016, respecto del administrado Segundo Alejandro Morey Bartra sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **13 ENE 2016**

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 14956 de fecha 13 de abril de 2015, se ingresó a Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n del administrado Segundo Alejandro Morey Bartra, solicitando la adjudicación de un terreno eriazo de 5.3839 hectáreas ubicado en el Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 28 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural-ProRural, debidamente notificada con fecha 01 de setiembre de 2015; se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentado por el administrado **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA**, identificado con DNI N° 05593597, de estado civil casado con **JULIA MERCEDES MOREY GÓMEZ**, identificada con DNI N° 05595331; **APROBAR** el Proyecto Productivo Pecuário Forestal a ejecutar en el predio eriazo con un área de 5.08 Has. ubicado en el Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.08 Has. ubicado en el Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura; previa cancelación de su valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE 69/100 NUEVOS SOLES (S/.16,820.69)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en Registro de Predios, como carga a favor del Estado;



Que, con Resolución Gerencial Regional N° 494-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 01 de octubre de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, debidamente notificada de fecha 07 de octubre de 2015; resolvió declarar firme de la Resolución Gerencial Regional N° 407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 28 de agosto de 2015;



Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento"*;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad"*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **03 ENE 2016**

de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”;

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que “*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*”;

Que, con Acta de Notificación N° 1005-2015/GRP de fecha 01 de setiembre de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, comunicó al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 28 de agosto de 2015, y mediante Acta de Notificación N° 1208-2015/GRP, de fecha 07 de octubre de 2015, se notificó la Oferta de Venta y la Resolución Gerencial Regional N° 494-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, que declaró firme de la Resolución Gerencial Regional N° 407-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR; por lo cual le correspondía cumplir con la Oferta citada, por el monto de **Dieciséis Mil Ochocientos Veinte con 69/100 Nuevos Soles (S/. 16,820.69)**, el cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;



Que, mediante Informe N° 026-2016/GRP-490100, de fecha 13 de enero de 2016, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con realizar el pago dentro del plazo establecido en la Oferta de Venta, de fecha 01 de octubre de 2015, debidamente notificada mediante Acta de Notificación N° 1208-2015/GRP de fecha 07 de octubre de 2015; por lo que habiendo transcurrido el plazo de 60 días, resulta procedente declarar el abandono del procedimiento ~~administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;~~



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 14956-2015, respecto del administrado **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SEGUNDO ALEJANDRO MOREY BARTRA** en su domicilio real en Caserío Santa Rosa, Querecotillo – Sullana – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLS MARTINO
Gerente Regional

